

“Año de los derechos de la persona con discapacidad y del centenario del nacimiento de Jorge Basadre Grohmann”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 102 2003-ATDRC-DRAC-GRC

CUSCO, 12 SET. 2003

Visto, El Expediente N° 002-2003, en relación a la solicitud de fecha 2 de enero del 2003, presentada por el señor Edgar Cusihualpa Díaz, Alcalde Distrital de Yucay, mediante el cual solicita se le otorgue permiso para extraer materiales de acarreo del cauce del río Vilcanota por un volumen total de cuatrocientos metros cúbicos (450.00 M3), en un plazo de un (1) año, en el sector denominado Tarapampa, Distrito de Yucay, Provincia Urubamba, Departamento y Región de Cusco.

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26737 se faculta a la Autoridad de Aguas a otorgar permisos para la extracción de los materiales que acarrean y depositan las aguas en sus álveos o cauces;

Que, por Decreto Supremo N° 013-97-AG, se reglamenta la Ley antes mencionada, estableciendo los requisitos y procedimientos que se deben cumplir con el fin de obtener los permisos de extracción, que son otorgados por las Administraciones Técnica de los Distrito de Riego, dentro de su ámbito de competencia territorial;

Que, conforme al acta de inspección ocular realizada el 30 de abril del 2003 en la zona de extracción solicitada y después de evaluado la documentación presentada para el cumplimiento del Decreto Supremo N° 013-97-AG, se ha emitido el Informe Técnico N° 016-2003-ATDRC-DRAC-GRC, de fecha 30 de abril del 2003, en el cual se opina se otorgue el permiso de extracción, por un volumen total de cuatrocientos metros cúbicos (450.00 M3), comprometiéndose el solicitante a extraer dicho volumen de materiales de acarreo, en cumplimiento del segundo párrafo del artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 26737, aprobado por Decreto Supremo N° 013-97-AG, modificado por Decreto Supremo N° 017-2003-AG, y,

Que, con Informe N° 06-2003-ATDRC-DRAC-GRC/PEMA, del 15 de agosto del 2003, se informa que personal de esta Administración Técnica, dentro de sus labores de control y supervisión ha realizado una inspección ocular de oficio, a fin de actualizar el tramite de otorgamiento de permiso, determinando lo siguiente:

- El volumen por extraer es de 450.00 M3
- El plazo de extracción deberá tener un plazo máximo de tres (03) meses

De conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 26737, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-97-AG y modificado por Decreto Supremo N° 013-97-AG y modificado por Decreto Supremo N° 017-2003-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la Municipalidad Distrital de Yucay, debidamente representada por su Alcalde señor Edgar Cusihualpa Díaz, el permiso de extracción de materiales de acarreo del cauce del río vilcanota, por un volumen total de cuatrocientos cincuenta metros cúbicos (450.00 M3), por el plazo máximo de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, según el detalle siguiente:



“Año de los derechos de la persona con discapacidad y del centenario del nacimiento de Jorge Basadre Grohmann”

a) Materiales a extraer

Volumen

- Arena y hormigón 450.00 M3

b) Zona de extracción

Cauce del río Vilcanota, en el sector denominado Accosca Rosaschayoc, jurisdicción del Distrito de Yucay, Provincia de Urubamaba, Departamento y Región Cusco, Zonas de extracción (Ze) comprendidas entre las siguientes coordenadas UTM:

8 255 198N	816 025E
8 255 082N	816 022E
8 255 125N	816 397E
8 255 877N	816 300E

c) Tipo de extracción

- Mecanizada y manual

Artículo 2º.- La vigencia del permiso otorgado mediante el presente dispositivo, está sujeto al previo pago de los derechos correspondientes a favor del Estado por la suma de mil ciento sesenta y dos y 04/100 Nuevos Soles (S/. 1,162.04). El permiso otorgado mediante el presente dispositivo se extinguirá por:

- Vencimiento del plazo del permiso
- Extracción total del volumen autorizado
- Al transcurrir quince días desde la notificación del presente permiso, sin efectuarse el pago de la indemnización correspondiente y de la caducidad del permiso otorgado.

Artículo 3º.- El titular del permiso queda obligado a reparar los daños que su actividad ocasione al cauce, riberas, defensas ribereñas, fajas marginales o zonas aledañas; sin perjuicio del pago de la indemnización correspondiente y de la caducidad del pago otorgado.

Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución al mencionado en el artículo 1º, a la Municipalidad Provincial de Urubamba, y a la Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA.

Regístrese, comuníquese y archívese

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Instituto Nacional de Recursos Naturales
Dirección Regional Agraria Cusco
Administración Técnica del Distrito de Riego - Cusco

Ing. Félix Adrián Echeandía Hernández
ADMINISTRADOR
C.I.P. 23516

FAEH/sdm
c.c. Arch.